



DIARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

IV LEGISLATURA

Año: 1996

Núm. 33

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DON JOSÉ MIGUEL BRAVO DE LAGUNA BERMÚDEZ

SESIÓN PLENARIA núm. 22

Jueves, 26 de diciembre de 1996

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO:

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO

Audiencia sobre el Proyecto de Ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social, respecto de sus artículos 53 a 58 ter y disposición final novena.



SUMARIO

Se abre la sesión a las doce horas y cincuenta y ocho minutos.

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO. AUDIENCIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL, RESPECTO DE SUS ARTÍCULOS 53 A 58 TER Y DISPOSICIÓN FINAL NOVENA.

Página 3

El señor González Hernández defiende la propuesta de parecer presentada por el G.P. Coalición Canaria (CC).

En contra de la propuesta, toma la palabra el señor Brito Soto, por el G.P. Socialista Canario.

Los señores Lorenzo Mata y Sánchez-Simón Muñoz fijan la posición, respectivamente, de los G.P. Mixto y Popular.

El señor Brito Soto argumenta la propuesta de parecer presentada por el G.P. Socialista Canario, con respecto a la cual el señor González Hernández consume un turno en contra.

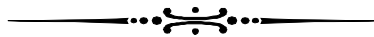
Para fijar la posición del G.P. Popular, toma la palabra el señor Sánchez-Simón Muñoz.

El señor Brito Soto consume un turno de réplica.

Para contestar las intervenciones precedentes el señor Consejero de Economía y Hacienda (Francisco Díaz) hace uso de la palabra, y a propósito de esta intervención el señor Brito Soto consume un turno de réplica. A su vez, el señor González Hernández toma la palabra como réplica a las palabras del señor Brito Soto.

Sometidas a votación ambas propuestas de parecer, se aprueba la presentada por el G.P. Coalición Canaria (CC) y se rechaza la del G.P. Socialista Canario.

Se levanta la sesión a las catorce horas y treinta y cinco minutos.



(Se abre la sesión a las doce horas y cincuenta y ocho minutos.)

El señor PRESIDENTE: Señorías. Buenas tardes.

Va a comenzar el Pleno extraordinario del Parlamento convocado hoy con un punto único del orden del día.

Antes de comenzar el Pleno, quiero informar a sus Señorías de que la Mesa del Parlamento ha acordado transmitir a la familia de don Vicente González Lizondo, Presidente de las Cortes Valencianas, su sentir, que entiendo que es el sentir también de toda la Cámara, por el fallecimiento del que fue Presidente del Parlamento autonómico valenciano, las Cortes Valencianas.

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO. AUDIENCIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL, RESPECTO DE SUS ARTÍCULOS 53 A 58 TER Y DISPOSICIÓN FINAL NOVENA.

El señor PRESIDENTE: Vamos a comenzar el debate del punto único del orden del día: Informes y audiencias a emitir por el Parlamento. Audiencia sobre el Proyecto de Ley de Medidas fiscales, administrativas y del orden social respecto de sus artículos 53 a 58 ter y disposición final novena.

Al respecto, y en el plazo previsto por acuerdo de la Mesa, se han presentado dos propuestas de parecer: del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria y del Grupo Parlamentario Socialista. De acuerdo con las normas que se establecieron en su momento, se va a proceder a un turno a favor, un turno en contra, fijación de posición, en cada uno de los criterios o de las propuestas de parecer de los grupos parlamentarios proponentes.

En primer lugar, y para la defensa de la propuesta de parecer del Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra don José Miguel González.

El señor GONZÁLEZ HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente.

Comparezco aquí hoy para defender la propuesta de parecer de nuestro grupo sobre la solicitud de informe que se nos ha planteado en esta Cámara.

En primer lugar, yo quisiera agradecer, tanto al Grupo Parlamentario del Partido Popular como, concretamente, al senador de Coalición Canaria por esta Cámara, adscrito a nuestro grupo, Victoriano Ríos, que haya sido precisamente su escrito dirigido a la Presidencia del Senado el que ha motivado que este documento entre aquí en esta Cámara hoy para nuestro informe.

En primer lugar, yo quisiera centrar el tema. Todos sabemos de lo que se trata; se trata de una ley, que es la ley... lo que se suele llamar Ley de Acompañamiento –el nombre, como ustedes saben, es bastante

más largo y quizás menos concreto–, que acompaña –como su nombre indica– a los Presupuestos y donde se establece una serie de normas, normas que tienen un carácter general y que, por lo tanto, influyen, de una manera o de otra, en la legislación y en este caso concreto afectan de una manera determinada a las competencias de este Parlamento.

Como ustedes saben, la ley –esta ley– ya pasó por este Parlamento, fue sometida, al amparo del 45.3, a un informe favorable, y, por lo tanto, han surgido las incidencias en su trámite parlamentario. ¿En qué momento nos encontramos de la ley? La ley todavía no ha sido aprobada. Como ustedes saben, el artículo 89 y el artículo, concretamente, el artículo 90 de la Constitución española dice con claridad que, aprobado un proyecto de ley orgánica u ordinaria por el Congreso de los Diputados, su Presidente lo dará a conocer al Senado, que la someterá a deliberación; que el Senado tiene dos meses para imponer su veto o introducir enmiendas, y que el proyecto no podrá ser sometido al Rey sin que el Congreso ratifique por mayoría absoluta, en caso de veto, el texto inicial, o por mayoría simple, una vez transcurridos dos meses desde la interposición del mismo o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por mayoría simple. Es decir, en este momento es una ley *ferenda* todavía y mañana, precisamente, es cuando en una votación en el Parlamento nacional –en el Congreso– la ley puede llegar a convertirse.

Por lo tanto, bajo el punto de vista del momento procesal, nos encontramos todavía con una ley que no ha sido aprobada por las Cortes españolas.

¿Qué es lo que viene a decir el texto del proyecto de ley? Bueno, gran parte –lo acabo de decir hace un momento– no hace sino reflejar una serie de artículos que ya habían sido discutidos en este Parlamento y, por lo tanto, en gran parte recoge una serie de sugerencias y en otras no las recoge. Por eso, precisamente, en nuestra propuesta de parecer, en primer lugar, lo que hace nuestro grupo es estudiar qué son exactamente las modificaciones o cuáles son las normas que han sido modificadas tanto en el Congreso como en el Senado y de qué forma afectan o alteran la ley.

Es obvio que las variaciones son precisamente adaptaciones dentro del marco que la propia ley establece. Ustedes saben que las normas tributarias, concretamente las que se refieren al Régimen Económico y Fiscal, en la disposición adicional de la Ley 20, en primer lugar, se dice que “continuará vigente la Tarifa Especial –la Tarifa Especial a la Entrada de Mercancías– y que se podría prolongar hasta el año 2000”, y eso fue concretado en el Reglamento CEE 564/93, del Consejo, de 8 de marzo, que la aprobó hasta el año 2000, y que, por lo tanto, ahí lo que se hace es un procedimiento de cómo se va a desregular o disminuir esa tarifa a lo largo de ese período hasta el año 2000.

Luego, por otro lado, también hay una afección o de alguna manera afecta a los tipos de dos tributos diferentes: el APIC y el IGIC. En el APIC, el artículo 85 de la Ley 20 dice que "de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley General Tributaria, los tipos y gravámenes establecidos en las tarifas de arbitrios aprobadas como anexo de esta ley podrán ser aumentados por el Gobierno hasta un límite del 15% o disminuidos hasta un límite del 30% inicial y que dicha modificación se efectuará, en su caso, a propuesta de la Comunidad Autónoma de Canarias, que oirá previamente a los cabildos insulares". Ustedes saben que el artículo –y es muy importante–, el texto del artículo 12 de la Ley General Tributaria lo que dice es que el Gobierno –se refiere evidentemente al Gobierno del Estado, en los tributos estatales–, y con carácter general y dentro de los límites o condiciones señaladas en cada caso, podrá aumentar o disminuir los tipos impositivos o suprimir incluso el gravamen, ¿en qué casos?, cuando recaigan sobre las importaciones o exportaciones de productos, mercancías o bienes generales o cuando graven los actos de tráfico de bienes. Es decir, tanto en el caso del APIC como del IGIC claramente estarían en el ámbito del artículo 12, otra cosa es que puedan ser aplicables en ambos casos. Sin embargo –como digo–, el artículo 85 dice claramente que lo puede hacer para el APIC.

En cuanto al IGIC, ustedes saben que la Ley 20/91, de 7 de junio, estableció, en su texto modificado porque fue modificado por un Real Decreto posterior, existe un tipo cero para una relación de artículos –a los que no voy a referirme–, un tipo reducido, que dice que es aplicable en las operaciones entre el 1 y el 3%, un tipo incrementado entre el 8 y el 14 y un tipo general entre el 3 y el 6. El texto en vigor actual, que se modifica precisamente en la ley que estamos informando, o en la que estamos tratando, es que el tipo reducido sería el 2%, el tipo general el 4% y el incrementado el 12%.

Concretando. En primer lugar, las modificaciones que se pretenden –lo desarrolla posteriormente– están dentro de los abanicos, dentro de los paréntesis que establecen los artículos de la ley. Por lo tanto, al haber sido, la mayor parte –yo diría casi la totalidad de los artículos–, ya informados en este Parlamento en el momento procesal correspondiente, en base al artículo 45.3, las variaciones que se introducen, que son adaptaciones de tipos tributarios dentro del margen de la Ley 20, de 7 de junio, entendemos, nuestro grupo entiende, que las variaciones no son modificaciones del informe previo, sin embargo, al tratarse de un proyecto de legislación financiera y tributaria, sin duda afecta al Régimen Económico y Fiscal y ha de ser oído, según prescribe el artículo 45.4 del Estatuto, el Parlamento de Canarias.

Nosotros vemos con satisfacción –y así lo decimos en su apartado segundo– que se han recogido las

sugerencias, una serie de sugerencias que ha hecho este Parlamento. Por ejemplo, el tema de la acreditación de residente, a efectos del ámbito objetivo de aplicación de la Zona Especial Canaria, que solamente se hacía en base a la legislación tributaria, hoy se aplica la legislación que tiene que ver con los intercambios de moneda exterior, con lo cual facilita mucho su actuación; se regula la mayoría cualificada, según propuso este Parlamento para el cese de los miembros del Consejo de la ZEC; los requisitos formales para la constitución de la empresa, se suprimió la necesidad de poner 'ZEC'; y la equiparación entre importaciones y entradas de mercancías, que al no existir creaba disfunciones.

Por lo tanto, también nuestro grupo celebra que se haya dado buena acogida a una petición que se hizo de una serie de exenciones del arbitrio del APIC, concretamente a los bienes de equipo y a las materias primas no elaboradas, necesarias para la industria agroalimentaria, así como el ajuste de determinadas tarifas del tributo.

No tenemos inconveniente, sino al revés, en decir que lamentamos que no se hayan admitido algunas otras de las propuestas, tal es el caso, por ejemplo, de las exenciones en el artículo 25 de la Ley para las Transmisiones de Derecho y también la no imputación en la base imponible de las entidades de la Zona Especial Canaria de la parte de aquella base que se derivaba de las actividades pesqueras cuando los productos se desembarcaran y manipularan en los puertos canarios.

En relación con la disposición del ... (*Ininteligible.*), nosotros vemos que el texto, el tipo general del 4'5 se encuentra exactamente dentro de los márgenes del 3 al 6, que establecía el apartado tercero del artículo 27 de la ley –al que me referí anteriormente–, y que el tipo incrementado del 13% es inferior al 14, que está también en el artículo 27. Realmente la modificación de tipos del artículo 27 ya está previsto, se puede realizar en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin embargo, sin perjuicio de que tales modificaciones se realicen, en su caso, a iniciativa de la Comunidad Autónoma, que deberá oír ... (*Ininteligible.*) a los cabildos insulares.

Vemos con satisfacción, es decir, proponemos que el Parlamento lo acuerde, que el calendario establecido en el artículo 58 bis para la Tarifa Especial del arbitrio insular, pues realmente es interesante, está dentro del marco previsto en el Reglamento correspondiente y creemos que, en cierta manera, va a contribuir a mejorar la situación de la industria, por lo menos no perjudicarla por un descreste muy rápido.

Sin embargo, yo introduzco al final, en esta exposición, lo que mi grupo piensa, y es que el Parlamento ve con preocupación los problemas que pueden plantearse a la industria canaria con motivo de la ... (*Ininteligible.*) general del APIC, por lo que estima pertinente manifestar su opinión en el sentido de que, si

bien el ajuste puntual operado en alguna tarifa del IGIC permitirá en el próximo ejercicio compensar la disminución de la ... (*Ininteligible.*) del APIC, debe buscarse una situación diferente y alternativa y definitiva a medio plazo que podría incluir una disminución selectiva, e incluso sesgada, del APIC sobre aquellos productos no sensibles, manteniendo este tributo sobre los productos sensibles y compartiendo, en su caso, las distintas instituciones la pérdida recaudatoria diferencial no compensada.

Señorías, la tesis que nosotros defendemos es que el Proyecto de Ley de acompañamiento pasó a un informe del 45.3 de este Parlamento; que durante el período de trámite reglamentario se introduce una enmienda que afecta, y por lo tanto altera, la tarifa del IGIC, pero dentro del marco que está aprobado en la Ley 19 –y no la 20, ¡perdón!–, y que fue aprobada por este Parlamento en su día, también con el informe favorable del artículo 45.3, y que, por lo tanto, la posición de este Parlamento debe ser –y es lo que proponemos– una manifestación de opinión, una propuesta de parecer, que en principio es positiva a una serie de partículas; agradece que hayan sido acogidas alegaciones de este Parlamento, la meta que algunos han sido ... (*Ininteligible.*), y plantea de cara al futuro una opinión de que es necesario afrontar con decisión una solución definitiva para el tema del descreste del APIC, que pueda significar, por un lado, una recuperación de la recaudación y, si fuera necesario, una pérdida de cierta recaudación en interés colectivo por alguna de las corporaciones que lo están recibiendo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor González.

Para un turno en contra de esta propuesta de parecer, don Augusto Brito tiene la palabra.

El señor BRITO SOTO: Señor Presidente. Señorías.

Yo creo que es claro que a don José Miguel González, cuando no cree en las cosas, se le nota, y hoy desde luego aquí se le ha notado que no está creyendo, en definitiva, el planteamiento que nos ha venido a hacer aquí. Y no lo está creyendo –y tendré ocasión también, a lo largo de la presentación de la segunda propuesta, de exponer algunas consideraciones al respecto–, no está creyendo en el tema, porque, en definitiva, el tipo de informe que hoy se nos somete aquí a consideración, que por cierto viene a consideración –y yo creo que es bueno, digamos, reconocer las cosas cuando así son efectivamente–, viene a solicitud del Grupo Socialista del Senado. Fue el senador socialista, don Santiago Pérez, en representación del grupo territorial de senadores socialistas canarios el que planteó efectivamente, en primer instancia en el Senado, la omisión por parte de las Cortes Generales del informe referido a determinados aspectos de la Ley de Acompañamiento. Y, efectivamente, una vez planteado tal

escrito por parte del senador Pérez y hacer referencia en el Pleno de la Cámara, otros senadores, socialistas canarios, entre los que se encuentran los de Coalición Canaria o el de Coalición Canaria y los del Partido Popular, se sumaron en definitiva a aquella consideración efectuada por los socialistas. Si no hubiera sido así, en definitiva, el Proyecto de Ley de Acompañamiento, en los aspectos no informados el 22 de octubre de 1996, hubiera iniciado teóricamente su vigencia sin el informe de este Parlamento. ¡Ésa es la realidad! Primera cuestión. Por consiguiente, poner las cosas donde son, y es que ha habido quienes no reaccionaron en relación con este asunto y ha habido quienes, efectivamente, hemos reaccionado con prontitud en relación con este tema. Primera cuestión.

Segunda cuestión. En mi opinión, estamos ante un tipo de informe que contiene vicios importantes en orden a que se esté cumpliendo la garantía constitucional del REF. Contiene vicios muy importantes, que yo voy a tratar de expresar aquí, porque me parece que es necesario que por lo menos alguien en esta Cámara, si se produce un debilitamiento de la garantía constitucional prevista en la disposición adicional tercera de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, lo ponga de relieve. Desde luego a mí me extraña que quienes se consideran defensores máximos del fuero canario no lo hayan hecho y hayan tolerado la situación que se está dando, pero desde luego los socialistas sí lo vamos a poner de relieve, precisamente en defensa de la garantía institucional que comporta el informe del 45.3 y de la disposición adicional tercera para el Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Primero, el momento en que se está emitiendo el informe hace que el informe, en nuestra opinión, sea absolutamente extemporáneo y no cumpla con lo dispuesto en la disposición adicional tercera y en el artículo 45.3 del Estatuto de Autonomía respecto del Régimen Económico y Fiscal. ¿Por qué razón? Porque estamos ante el supuesto de algunas propuestas, concretamente una, la que hace relación al incremento de tipos del IGIC, que fue incorporada por el Grupo de Coalición Canaria –y no sé si también por el Grupo Popular, creo que también por el Grupo Popular; desde luego si no fue incorporada, lo que sí fue, por el Grupo Popular, fue votada con claridad–, fue incorporada en el Congreso de los Diputados mediante enmienda. Enmienda planteada en el Congreso de los Diputados, que fue admitida, que fue votada favorablemente por los Grupos Popular y de Coalición Canaria en el Congreso de los Diputados e incorporada, por consiguiente, al dictamen que emitió el Congreso de los Diputados. A su vez, esa norma no fue enmendada en el Senado; al no haber sido enmendada en el Senado, el Senado nada ha podido discutir respecto de la misma. Pero lo que es más grave: al no haber sido enmendada en el Senado y formar parte del dictamen del Congreso de los

Diputados, ahora, en la segunda consideración que según la Constitución deben tener los vetos que el Senado haya establecido, en definitiva las modificaciones que el Senado haya establecido al dictamen del Congreso de los Diputados, no se puede ver este asunto por no haber sido vetado o enmendado en el Senado. Y por consiguiente, el trámite legislativo propiamente dicho para el incremento de tipos del IGIC acabó con la emisión del dictamen preceptivo del Congreso de los Diputados. Difícilmente se puede estar cumpliendo, por consiguiente, que este Parlamento esté emitiendo un informe eficaz cuando ni el Senado ha podido debatir sobre este asunto, pero, lo que es más importante, el Congreso de los Diputados, en su sesión de 27 de diciembre, no va a poder debatir sobre este asunto ni va a poder tomar en consideración el informe del Parlamento de Canarias por cuanto –como digo– desde el momento en que se produjo el dictamen del Congreso y la no presentación de enmiendas en el Senado, el trámite legislativo para el incremento de tipos del IGIC había terminado.

¿Qué debió haber ocurrido? Pues lo que debió haber ocurrido es que desde el mismo momento en que se incorporó al dictamen del Congreso de los Diputados esta modificación, desde ese mismo momento, el Presidente de las Cortes Generales debió haber recabado del Parlamento de Canarias el informe del 45.3 –¡debió haberlo recabado!–, para que llegara al Senado antes del tiempo en el que los senadores debieran realizar el trámite de enmiendas y tener, por consiguiente, la oportunidad de manifestar, a través de sus enmiendas, la opinión que el Parlamento de Canarias les hubiera producido a través del informe del 45.3. Así pues, estamos ante un acto realmente ineficaz. Ineficaz por cuanto ya no es posible que las Cortes Generales, en el trámite que le queda a esta norma, que es exclusivamente la segunda lectura que efectúa el Congreso de los Diputados el día 27, puedan tomar en consideración en ninguna forma, porque reglamentariamente es imposible, el parecer que emita este Parlamento.

Por consiguiente, en primer lugar, estamos ante un trámite, en definitiva, que no cumple con la garantía institucional que el artículo 45 y la disposición adicional tercera de la Constitución establecen en defensa de nuestro Régimen Económico y Fiscal.

Pero además, en segundo lugar, en mi opinión se ha sentado en esta Cámara un precedente gravísimo. Yo acato la resolución de la Mesa en el sentido de entender que se debía aplicar al informe que emitiera este Parlamento el artículo 45.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias, pero lo que no dejo de hacer es discrepar respecto de la misma. Dice el artículo 45.4 que “el Parlamento de Canarias deberá ser oído en los proyectos de legislación financiera y tributaria que afecten al Régimen Económico y Fis-

cal de Canarias”. Es claro que el artículo 45.4 está referido a normas terceras ajenas al REF cuando afecten al REF. Son normas ajenas al Régimen Económico y Fiscal que afectan al Régimen Económico y Fiscal. En ese caso se aplica el artículo 45.4. Muchos precedentes hay en esta Cámara en este sentido, de normas de naturaleza tributaria general, de normas relativas a determinados impuestos que afectan al Régimen Económico y Fiscal, y en ese caso –normas terceras, afectan al Régimen Económico y Fiscal– se produce la audiencia del artículo 45.4 del Estatuto de Autonomía. Pero en este caso estamos ante modificaciones directas, directas, de la Ley 20/1991, estamos modificando directamente la Ley 20/1991, y entonces lo lógico es aplicar el artículo 45.3, que establece como supuesto de hecho el que dicho informe se aplica, “sólo podrá, el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, sólo podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera y artículo 45.3, previo el informe del 45.3”; en definitiva, ese informe que debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros de este Parlamento. En este caso estamos ante una modificación directa de la Ley 20, que no va a recibir el informe del 45.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias. En definitiva, estamos debilitando y lo grave, en mi opinión, es que haya sido este propio Parlamento el que ha tomado esa decisión, porque este propio Parlamento está debilitando la garantía institucional que Canarias recibió en la disposición adicional tercera de la Constitución y en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía.

Hay quienes han querido no defender, en definitiva no adoptar, la decisión de máximo nivel en este asunto ante una modificación del REF, seguramente ante el temor de no obtener los 40 votos en este Parlamento o de no tener la presencia de los 40 votos. Los socialistas, primero, hemos –en las Cortes Generales– exigido que efectivamente vinieran a este Parlamento las modificaciones del REF que se estaban tramitando y fuimos los primeros que planteamos este asunto; segundo, defendemos aquí que la garantía institucional del REF no sea debilitada y mucho menos que pueda ser debilitada desde una decisión adoptada en esta Cámara, que no sea debilitada. En el futuro ocurrirá que cuando se tengan que modificar tipos de los impuestos ligados al Régimen Económico y Fiscal las propias Cortes Generales, siguiendo el precedente que esta propia Cámara ha establecido en este momento, nos enviará una solicitud de audiencia del 45.4. Y seguramente en un impuesto la cosa más importante que se ventila es la cuantía de sus tipos, porque, en definitiva, la cuantía de sus tipos es lo que hace relación a la carga tributaria efectiva que los canarios vayan a tener que soportar o no soportar.

Creo que estas consideraciones basten, dado que ya ha cumplido el tiempo respecto de esta primera intervención; me parece que se ha adoptado una deci-

sión grave que debilita nuestro acervo institucional y que se pretende pasar a hurtadillas en relación con este asunto.

Desde luego, por lo que hace relación a si efectivamente las Cortes Generales han tomado en consideración o no han tomado en consideración –luego me extenderé en mayor profundidad en relación con este asunto–, si han tomado en consideración o no han tomado en consideración el informe emitido por este Parlamento en las partes a las que se refería el 22 de octubre de 1996, han tomado en consideración determinados asuntos, el asunto fundamental –y me asombra también que no se haya planteado este asunto y que no se plantee en la propuesta de resolución de Coalición Canaria–, el asunto fundamental que iba incorporado a aquel informe emitido el 22 de octubre del 96, que en definitiva lo que venía a plantear es que en el caso del régimen de transparencia fiscal sólo se aplicara tal régimen a la parte de la base imponible correspondiente a los residentes en territorio español y que no se aplicara la transparencia fiscal a la parte de la base imponible correspondiente a rendimientos de no residentes fiscales en España, las Cortes Generales, que es en definitiva lo que otorgaba una u otra carta de naturaleza a la Zona Especial Canaria, las Cortes Generales no han atendido la consideración de este Parlamento. Y desde luego me asombra que en el informe que plantea Coalición Canaria, que va detallando los aspectos que le gustan y que no le gustan de las cosas que atendieron o no atendieron las Cortes Generales, ésta, que es sin duda la cuestión más importante que iba referida en el informe de 22 de octubre, porque es cierto que el tema de la pesca puede tener una cierta trascendencia en Canarias, algunos otros aspectos que lamenta la resolución de Coalición Canaria efectivamente pueden ser importantes, pero desde luego la que era trascendental en orden a la naturaleza de definir a la Zona Especial Canaria es ésta que estoy comentando. Y ésta no fue atendida por las Cortes Generales y ahora también pretende oscurecerla el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria y el Grupo Popular, ni siquiera mencionándola entre los aspectos que, efectivamente, no han sido atendidos, entre los aspectos que efectivamente no han sido atendidos.

Nosotros seguimos reivindicando –y así lo hacemos en nuestra propuesta de informe– que en definitiva la consideración que este Parlamento planteó respecto de los aspectos que ya fueron informados el 22 de octubre, entre los que está éste, sigue siendo la misma, y seguimos entendiendo, por consiguiente, que la naturaleza con que se debió definir a la Zona Especial Canaria es que no tuviera que tributarse en régimen de transparencia fiscal cuando se trataba de sujetos no residentes. Eso es lo que daba una carta de naturaleza real, real, a la Zona Especial Canaria, en los términos en que ya fue debatido en esta Cámara el 22 de octubre, próximo, pasado.

Gracias, señor Presidente.

Remito la explicación de nuestra propuesta de resolución y todo otro conjunto de argumentos referidos a esta materia a mi segunda intervención en la presentación de nuestra propuesta de resolución.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Brito.

Para fijación de posición de los restantes grupos parlamentarios, por parte del Grupo Mixto don Luis Lorenzo Mata tiene la palabra.

El señor LORENZO MATA: Gracias, Presidente. Presidente. Señorías.

Bajo nuestro punto de vista, hoy se debaten dos cuestiones bien diferenciadas: un aspecto formal y otro sustantivo. En cuanto al aspecto formal, partimos de la base de que el Proyecto de Ley de Medidas fiscales, administrativas y del orden social modifica determinados aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, pues la cuestión es que se modifican determinados tipos impositivos del IGIC: el tipo general que se incrementa medio punto y el tipo incrementado que se eleva un punto, aparte de la reducción del APIC y las modificaciones técnicas realizadas en el recargo equivalente. Los dos últimos puntos no suscitan polémica, pues uno es de contenido técnico y otro no ha lugar a alegaciones al menos aparentemente para este debate, pero evidentemente las modificaciones de tipo impositivo son modificaciones –valga la redundancia– de la Ley del REF, pues un aspecto básico de una ley tributaria es el tipo impositivo, por lo que modificarlo implica variarlo sustancialmente. Esto crea dos problemas: el aspecto formal de tal modificación –si se han observado las prescripciones legales de la modificación– y su aspecto sustantivo y de política económica.

En el aspecto formal –y en base a lo anteriormente expuesto– es preceptivo el dictamen previo según establece el artículo 45.3 del Estatuto y el 85.5 de la Ley 20 del 91, que en su último párrafo nos dice que los tipos de gravamen se deben realizar a propuesta de la Comunidad Autónoma y cabildos, y, ¡jojo!, que oirá previamente a los cabildos insulares. Sin embargo, los hechos son los siguientes: no se ha realizado dicha modificación a propuesta de la Comunidad Autónoma; no se han oído a los cabildos insulares y en ningún caso se ha realizado el dictamen previo, preceptivo, que establece la ley. Por tanto, nos encontramos ante una modificación no sometida a Derecho, que en caso de ser apoyada por este Parlamento creará un precedente interpretativo que otorgará a partir de ahora a otros órganos las competencias que legalmente corresponden a la Comunidad Autónoma de Canarias. Estamos, por tanto, cediendo competencias que recoge nuestro Estatuto e interpretando la ley a favor de otros órganos y no a favor nuestro y, lo que es más grave,

no estamos cumpliendo la ley, restando el derecho a decidir sobre nuestro propio destino. ¡Sigan, por tanto, sus Señorías regocijándose por el recién aprobado Estatuto de Autonomía!, pero de nada nos servirá haberlo conseguido si no defendemos los derechos anteriormente conseguidos o reconocidos.

Y en cuanto al aspecto sustantivo, la modificación implica un aumento de la presión fiscal en Canarias, aumento que se realiza sobre la imposición indirecta y, en particular, aumentando el tipo general y el tipo incrementado del IGIC. Estamos totalmente en desacuerdo con el aumento de la presión fiscal en Canarias, que repercutirá negativamente sobre los ciudadanos de esta Comunidad. Pero es que además, Señorías, se produce un aumento desproporcionado en el tipo de gravamen, en cuanto a que el incremento en el tipo general es superior al del tipo incrementado, resultando un incremento del 12'5 en el tipo general y uno del 8'3 en el del incrementado, redundando, por tanto, negativamente sobre las capas medias y bajas de la población canaria, que no acceden a determinados bienes de consumo que tienen el tipo incrementado. En dos palabras, los artículos de lujo suben menos proporcionalmente que los de mayor consumo, que también suben mucho e innecesariamente. No quieran ustedes meternos en la polémica de un problema jurídico cuando lo que no han querido hacer es explicar claramente a la sociedad canaria que su Gobierno quiere subirle los impuestos. Gobierno que no gobierna sino que acuerda la política de Canarias sentado en los despachos de Madrid, en connivencia con los señores del PP y con el beneplácito del señor Mauricio, olvidando al pueblo canario y sobre todo a sus sectores más necesitados. Preguntémosles, Señorías, qué pintamos aquí, cuando se nos está robando incluso la facultad de debatir sobre la necesidad o no de incrementar los impuestos de nuestros representados.

Para nuestro grupo esto es suficiente para mostrar nuestra reprobación y, por tanto, para anunciar nuestro voto en contra, sin entrar siquiera sobre el gravísimo e importante tema, que aun contemplándolo la ley este Gobierno de Coalición Canaria anula constantemente, y es el papel que los cabildos insulares deben jugar en la vida social, política y económica de nuestra Comunidad.

Muchas gracias, Señorías.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Lorenzo.

Para fijación de posición del Grupo Popular, tiene la palabra don Javier Sánchez-Simón.

El señor SÁNCHEZ-SIMÓN MUÑOZ: Gracias, señor Presidente.

Creo que, después de las intervenciones efectuadas, lo cierto es que se está dispersando bastante, en mi opinión, qué es lo que suponen las modificaciones que se están operando a través de la Ley de Acompañamiento,

de la denominada Ley de Acompañamiento de los Presupuestos generales del Estado, Ley de Medidas fiscales y del orden social. Y entiendo que no hacer hincapié en los elementos que esa norma incorpora, en la importancia que tienen dichos preceptos, supone en gran medida, supone en gran medida, desconocer qué es lo que se está haciendo respecto del REF. No quisiera hacer una historia, en los últimos años, sobre lo que ha producido o lo que se ha producido acerca de la necesidad de esa modificación y que ha tenido su plasmación. Lo cierto es que esta norma contempla una serie de elementos tremendamente de mejora, de importancia singular para lo que puede ser el Régimen Económico-Fiscal de Canarias para el futuro.

De un lado, se recogen normas que contemplan un desarrollo de la Zona Especial Canaria superando importantes limitaciones, que tenía la legislación y la regulación anterior, y eso ha sido posible y eso se ha puesto de manifiesto a través de esa norma, que está ahora mismo en curso de aprobación y previa su promulgación.

Por otra parte, también se recogen –como se hacía mención con anterioridad por parte del portavoz de Coalición Canaria– importantes medidas de protección acerca de la industria canaria, en tanto en cuanto se consigue, si bien es un aplazamiento, pero se consigue una adaptación del proceso inicialmente aprobado o una modulación del proceso inicialmente aprobado en cuanto a la normativa protectora, o la eliminación de la normativa protectora, de la industria canaria, la propia existencia de esa modulación supone un elemento de importancia singular y supone un elemento de importancia trascendental.

A lo largo del debate se ha efectuado una serie de afirmaciones, una serie de connotaciones, que este portavoz no puede ratificar. De un lado, se habla de quién tuvo la iniciativa, dentro del proceso no formal sino un proceso material y sustancial de interpretación de lo que dice la disposición adicional tercera y de lo que establece el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Canarias; del proceso de comunicación o de interrelación entre el Parlamento nacional y el Parlamento canario. Respecto de la iniciativa, yo entiendo que no es cuestión de ... (*Ininteligible*.) especiales triunfos respecto a quién tiene iniciativa. Lo cierto es que la normativa tiene que cumplirse. La llamada de atención o la propuesta efectuada por el senador socialista en el Senado fue rigurosa, en el sentido de que así tenía que estar, y lo cual no debe de poner de manifiesto que nadie tiene, ningún grupo político, tiene ni especial defensa ni especial privilegio a la hora de defender los intereses canarios y mucho menos a la hora de defender el cumplimiento de la legalidad vigente.

Por otra parte, en cuanto al proceso y la interpretación que se da tanto a la disposición adicional tercera y al artículo 45, apartado tercero y apartado cuarto, entiendo que hay que recordar cuál ha sido

el proceso de toda esta norma, del proceso de elaboración de esta norma, y cuál es la singularidad de las modificaciones que se han introducido. Y desde luego coincido con el planteamiento efectuado en la propuesta de parecer, en el antecedente o en los preámbulos de la propuesta de parecer, en el sentido siguiente. Hay una serie de modificaciones sustanciales que ha tenido el Parlamento de Canarias la oportunidad en el informe emitido y aprobado en su día y, por otra parte, lo que hay es un desarrollo de una previsión normativa que contiene el propio REF o la propia Ley 20/1991, y ese desarrollo, previsto, o esa aplicación de lo previsto, dentro de la propia legislación reguladora, entiendo que es a lo que se está dando cumplimiento en este momento, entiendo que se está dando cumplimiento en este momento. La Ley 20/1991 establecía que los tipos impositivos del IGIC iban a ser o estarían o contarían, aparte de un tipo cero que se introdujo con posterioridad, aparte del tipo cero, tendrían un tipo reducido, un tipo general y un tipo incrementado, y en el articulado se establecía hacia dónde iría o cuál sería el abanico que podía alcanzar ese tipo reducido, ese tipo incrementado y ese tipo general, marcándose transitoriamente en un determinado importe. El hecho de que en las Cortes Generales se haya producido esa modificación prevista, esa modificación prevista, y dentro de lo que el Gobierno entiende de la ejecución de su política económica, esa modificación prevista –como digo–, en ese texto articulado, lo que se está produciendo es un desarrollo de lo inicialmente contemplado, con lo cual entiendo que la disposición aplicable en este sentido es el 45 apartado 4 y más aún cuando el iter temporal –y coincido en este planteamiento efectuado por el señor González–, cuando el iter temporal es antes de la aprobación definitiva de esta ley que estamos planteando y estamos señalando.

Se recoge, si bien en este debate como hay dos propuestas de parecer y los argumentos ya se ha señalado que se van a repartir en un momento y otro, también en mi intervención también distinguiré los argumentos en un momento y otro del debate; pero en cualquier caso, en cualquier caso, entiendo –el Grupo Parlamentario Popular así lo contempla–, se entiende que se recogen en esta ley unos aspectos muy relevantes de mejora del REF; de esos aspectos muy relevantes de la mejora del REF tenemos que hacernos eco y no hacer en esta Cámara el planteamiento negativo de lo que no se recoge ni que el momento es inoportuno o no es oportuno. Hay –y se daría una contradicción por parte de la propia propuesta efectuada por el Grupo Socialista cuando recoge una valoración positiva en muchos de los aspectos contemplados en el proyecto de ley–, hay unos aspectos tremendamente importantes, tremendamente positivos, como digo; hay aspectos que no se han contemplado en el Parlamento de la nación –ni en el Congreso ni en el Senado–, bueno, ya no hay posi-

bilidad de introducir enmiendas, pero no es un aspecto de lamentación sino un aspecto de que lo que creo es que la Cámara debe de efectuar una ratificación, de que esos planteamientos son unos planteamientos razonables y planteamientos adecuados, pero que esa no incorporación no debe de ensombrecer los aspectos tremendamente importantes –como antes decía–, que sí se recogen en el proyecto de ley y que pueden permitir que la Zona Especial Canaria, que nació con serias e importantes limitaciones, se puedan superar esas serias e importantes limitaciones, y que la Zona Especial Canaria pueda contribuir como mecanismo impulsor para un desarrollo económico sostenible, que es lo que –entiendo– todos los miembros de esta Cámara planteamos y queremos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sánchez-Simón.

Vamos a pasar a la segunda propuesta de parecer, la del Grupo Parlamentario Socialista Canario. Para su defensa tiene la palabra... *(El señor Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Díaz, solicita la palabra).*

El representante del Gobierno ha solicitado la palabra, pero se la daremos cuando termine el debate de ambas propuestas. Gracias.

Señor Brito.

El señor BRITO SOTO: Señor Presidente. Señorías.

Culminando los aspectos procedimentales, los aspectos jurídico-formales, que no son formales en relación con el asunto de que se trata, porque la defensa de la garantía institucional del Régimen Económico y Fiscal de Canarias no es para los canarios un asunto formal. Fíjense, les digo más: seguramente es más importante el precedente que estamos adoptando hoy aquí de permitir que los tipos de gravamen del Régimen Económico y Fiscal de Canarias puedan ser aprobados sin informe previo del Parlamento de Canarias –del 45.3–, seguramente eso es más importante que lo importante que significa el incremento de la presión fiscal en medio punto el tipo general del IGIC y en un punto el tipo incrementado. Porque el incremento en medio punto y un punto, al que luego me referiré, tiene una importancia determinada, tiene una importancia cierta; produce un incremento importante de la presión fiscal en Canarias, seguramente el más importante que se ha producido a lo largo de los últimos años como incremento neto de presión fiscal, pero con la solución que estamos dando, con la solución que estamos dando de informe del 45.4 a la modificación de tipos del IGIC –y con esto contesto a los que se han referido a esa cuestión–, se alega que se está produciendo en definitiva la utilización de la habilitación legal que produce, la que lo produce ahora –señor representante del Partido Popular–, la ley 16/1994,

de 7 de junio, en su artículo 7, que modifica la disposición adicional octava dos de la Ley 20/91. Ésta es la que, efectivamente, produce la habilitación legal. Pero mire, usted sabe que una ley de habilitación –y que en definitiva viene a decir que el Estado, las Cortes Generales, a través de la Ley de Presupuestos Generales, puede modificar los tipos del IGIC y del APIM, y ése es el argumento que ustedes están usando–, pero mire, las leyes de habilitación son leyes que tienen que ser cumplidas precisamente porque significan una disminución de las garantías: pueden o deslegalizar una materia o pueden, por ejemplo, hacer prescindir de un informe, en este caso del informe del 45.3. Por eso tienen que ser cumplidas en sus estrictos términos y si no se cumplen en sus estrictos términos no se puede amparar en la ley de habilitación, no se puede amparar, el supuesto de hecho de que se trate en la ley de habilitación. Y la disposición adicional octava dice “tales modificaciones, tales modificaciones de tipos, se efectuarán en su caso a iniciativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, que deberá oír previamente a los cabildos insulares”. O sea, sólo en el supuesto de hecho de que la iniciativa sea de la Comunidad Autónoma y haya habido acuerdo previo, parecer previo, de los cabildos insulares en la Subcomisión de Política Fiscal y Financiera se puede utilizar la disposición adicional octava dos, octava dos, de la ley 20/91 en la redacción que le fue dada por la Ley 16/1994. Si no es cumpliendo ese supuesto de hecho, no estamos en el ámbito de la habilitación legal y, si no estamos en el ámbito de la habilitación legal, había que haber protegido ese incremento de tipos con un informe del 45.3.

Porque ¿qué va a ocurrir en el futuro? Hoy han sido ustedes a través de enmienda los que han planteado en las Cortes Generales ese incremento de tipos, pero las cosas no van a ser siempre así: el año que viene o el otro puede ser el propio Gobierno el que lleve una iniciativa, del Gobierno de la nación, de incremento de tipos, ¿y en ese momento ustedes no van a reclamar la aplicación de la disposición adicional tercera de la Constitución y del artículo 45.3 del Estatuto de Autonomía? En ese momento no estaremos ante una iniciativa del Gobierno de Canarias, oído el parecer de los cabildos insulares, y no estaremos tampoco ante una enmienda de Coalición Canaria, pero la naturaleza jurídica es la misma: estamos ante un incremento de tipos que se sitúa en el ámbito de una Ley de Presupuestos, sólo que la iniciativa la toman las Cortes Generales, y habremos debilitado de forma importantísima el fuero canario, porque, vuelvo a decir, los tipos son una parte esencial, ¡son la parte esencial!, a la hora de configurar la carga fiscal. Y si eso es así, si eso es así, eso en definitiva, la protección frente a una carga fiscal excesiva, es lo que explica la garantía institucional que nos concede la Constitución y que nos concede el artículo 45.3. Si es que justo el tipo

es la cosa más importante que defiende la garantía institucional, porque lo que defiende la garantía institucional es impedir una carga fiscal excesiva por parte del Gobierno de la nación respecto de estos territorios, por virtud de su acervo histórico y por virtud de consideraciones que ahora mismo no voy a extender aquí porque estarían en el origen y en la explicación de lo que es el Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Están ustedes cometiendo un tremendo error en mi opinión, pero en fin, en fin, afortunadamente queda a salvo la posibilidad de que tanto los socialistas en las Cortes Generales como los propios consumidores canarios, que van a ser los sufrientes finales del tema y los propios empresarios canarios, a los actos de aplicación del IGIC puedan plantear recurso y que efectivamente ese recurso impida que se consolide lo que constituye, en primer lugar, un atropello desde el punto de vista de la presión fiscal –cuestión a la que entraré ahora– como desde el punto de vista de haber desoído, desoído de forma grave, la garantía institucional de nuestro Régimen Económico y Fiscal.

En el informe que nosotros planteamos hay dos partes completamente diferenciadas. Parte uno: la que ya habíamos informado el 22 de octubre, y en la que ya habíamos informado el 22 de octubre nos remitimos, en nuestro informe, a las consideraciones que ya hicimos el 22 de octubre, y nos remitimos plenamente a ella. ¿Y por qué nos remitimos plenamente a ella y no las valoramos de nuevo y no las entramos a considerar de nuevo? Porque hay aspectos importantes de cómo se han comportado las Cortes Generales en relación con la Ley de Acompañamiento y con el informe emitido por el Parlamento de Canarias, en los que no ha sido atendida la consideración, en definitiva la formulación planteada por este Parlamento. Hay varios, varios, el más importante el que antes he expuesto, el que antes he expuesto, que en definitiva significa un cambio sustancial en la naturaleza de la Zona Especial; en definitiva hacer pasar por la aplicación de la transparencia fiscal a los no residentes fiscales en España, cuestión que es absolutamente carente de lógica. Que los residentes fiscales en España estén afectos a la transparencia fiscal para que no pueda haber evasión fiscal es absolutamente lógico; que los no residentes –respecto de los cuales no hay temor de evasión fiscal en España– estén afectos a la transparencia fiscal es sencillamente una forma de complicar y de restar posibilidades a la Zona Especial Canaria. Y eso lo decía ya cuando gobernaba el Partido Socialista en esta Cámara, lo he dicho muchas veces y lo sigo diciendo ahora, y en este caso además hay un parecer, un informe positivo del Parlamento reclamando esta cuestión que no ha sido cumplida.

En lo que hace relación –digo– al resto de los asuntos, me remito a esta cuestión; y en lo que hace relación a aspectos nuevos, en relación con esos as-

pectos nuevos, informamos positivamente los que nos parece que tienen una consideración positiva. Y miren, que los vehículos accionados a motor con potencia superior a 11 caballos fiscales pasen a tributar, en definitiva, en un tipo de gravamen inferior, lo informamos positivamente; que los apartados 3 y 4, en definitiva el incremento de tipos del IGIC, lo informamos negativamente. El resto de aspectos –para centrarme luego en éste–, el resto de aspectos, el incremento del 15% en el Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías, lo informamos positivamente. ¿Y por qué informamos positivamente –dirán ustedes– el incremento del 15% al Arbitrio a la Entrada de Mercancías cuando luego se va a producir, dos días después, una reducción del mismo en el 20%? Pues porque hemos expuesto reiteradamente en esta Cámara que a nosotros nos parece que los canarios estamos cometiendo un gravísimo error en la consideración del descreste del APIM, que el descreste del APIM tiene que ser un descreste... –y yo me alegro que ya haya asumido la tesis Coalición Canaria y que la haya metido incluso en su propuesta de parecer, me alegro y además se lo digo, y él lo sabe, de corazón–. Hemos dicho, hemos dicho, desde hace más de dos años llevamos diciendo, hay que darle una consideración distinta a este asunto, tenemos que ir a un descreste acelerado, acelerado, que se cumpla en dos años, en dos tramos del 50%, en los hechos imponibles donde no haya producción interior que proteger. Yo he puesto centenares de veces aquí el ejemplo de las gafas: ¿por qué tenemos los canarios que usamos gafas –yo hoy porque las he perdido pero también las uso–, por qué tenemos los canarios que usamos gafas que pagar un 5% más por las gafas cuando aquí nadie produce gafas? Lo lógico ahí es beneficiar al consumidor y que allí donde no se producen productos canarios efectivamente, en las gafas, no tengamos que pagar ese 5% más. Pero allí donde defendemos producción interior debemos garantizar una cierta protección a esa producción interior y cuando ya hemos iniciado el descreste de la Tarifa Especial es fundamental mantener una especie de tarifa especial reducida referida a determinados hechos imponibles, a determinados productos que se fabrican en Canarias, que sería precisamente ese APIM no descrestado para esos productos, y hacer fundir la naturaleza de la Tarifa Especial y la naturaleza del APIM en la parte de los hechos imponibles de productos (*Se enciende la luz roja en la tribuna de oradores.*) que se producen en Canarias, otorgándoles una misma naturaleza, con una protección, digamos, moderada, una protección que se puede situar en torno al 5%, una protección moderada, con esa naturaleza de APIM y de Tarifa Especial, que tendría esa figura que, en definitiva, se generara, que serían los hechos imponibles del APIM con producción interior en Canarias, manteniendo esa presión fiscal o, en definitiva, ese efecto equivalente al de un arancel del 5% para proteger

precisamente nuestra producción interior. Si efectivamente el incremento del 15% del APIM sitúa finalmente el APIM en el 92% y no en el 80, pues evidentemente tenemos que ser los socialistas coherentes y decir, si estamos por un descreste acelerado allí donde no hay tipo, pero un no descreste –allí donde no hay producción interior–, pero un no descreste allí donde hay producción interior, lógicamente nos interesará efectuar el planteamiento con el tipo lo más alto posible, porque el tipo lo más alto posible garantizará los mayores niveles de protección para esa producción interior canaria. Y por eso decimos también que sí a ese incremento del 15% del APIM y decimos que sí a la estructura con la que se descresta la Tarifa Especial, porque eso está bien planteado, señor consejero. Se establece un descreste de la Tarifa Especial que presiona muy poco sobre los años iniciales y mucho sobre los años finales, como efectivamente corresponde a la defensa de nuestra producción interior.

El señor PRESIDENTE: Vaya concluyendo, señor Brito.

El señor BRITO SOTO: Concluyo, señor Presidente.

No podemos decir que sí al tipo de incremento y a las características de incremento que se prevé para el IGIC. Y no podemos decir que sí porque en el propio debate presupuestario, en el debate de totalidad de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que se produjo en esta Cámara se defendía que el incremento de medio punto en el tipo general del IGIC y el incremento de un punto en el tipo incrementado del IGIC, que tiene un rendimiento –dijo en aquel momento el consejero– situado, en unión del incremento que se produce por el crecimiento económico, en torno a los 5.000 millones de pesetas aproximadamente, eso venía a compensar el descreste del 20% del APIM. Ése ha sido el argumento que se ha barajado toda la vida por ustedes. Yo discrepé incluso de aquel argumento y dije: no hagan ustedes eso, porque eso lleva a que los futuros 20% de descreste del APIM los tengan ustedes que seguir compensando con incrementos del IGIC, y van a colocar un tipo medio del IGIC en el 7 o en el 8% finalmente, en definitiva absolutamente cercano al tipo medio del IVA, porque ése es el camino que ustedes han iniciado. Yo les decía “no hagan ustedes eso, vayan a otros mecanismos, vamos al otro 50% del ITE; traigamos el otro 50% del ITE y utilicémoslo en esta compensación; vayamos al incremento del Fondo de Cooperación Local a nivel nacional, de tal forma que se pueda compensar esa cuestión”. ¡Pues amigo!, resulta que este año, primero, cuando no es cierto que se descreste el 20% el APIM, porque con el incremento del 15% que se produce dos días antes el decremento, el descreste, es sólo del 8% –el tipo final resultante en el APIM es el 92% y, por tanto, sólo estamos ante un descreste

te del 8%—; cuando resulta, digo, que no se produce ese descreste del 20%, que teóricamente debía ser compensado; cuando resulta que es el año en que se produce un crecimiento de 10 puntos en el Fondo de Cooperación Local a nivel de Estado; cuando resulta que es el año en que se produce igualmente un incremento importante del Fondo de Financiación Municipal en Canarias; cuando no se ha hecho el planteamiento de que una parte al menos de esas necesidades financieras para el descreste se nutran con cargo al otro 50% del ITE, cuando ocurre todo eso, ustedes producen un incremento neto de la presión fiscal en Canarias por vía del incremento de los tipos del IGIC, y producen un incremento neto de la presión fiscal en Canarias seguramente el más importante que se ha producido en los últimos años. Porque si no es cierto que se descreta —como no es cierto— el 20% el APIM —que era teóricamente lo que generaba la necesidad financiera de incrementar los tipos del IGIC para su compensación a las corporaciones locales—, si no es cierto que eso ocurre, este incremento del IGIC se produce *gratia et amore*, se produce para incrementar en definitiva las arcas recaudatorias del Gobierno, para generarse unos recursos que van a ser recursos excedentes respecto de la propia estructura de ingresos que fue debatida en el debate de totalidad de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del 97 en esta Cámara. Se está produciendo, en definitiva, un incremento gracioso, gratuito, de la imposición fiscal indirecta en Canarias por parte del Gobierno de Coalición Canaria y del Partido Popular. ¡Que venga Dios y lo vea!, aquellos que se quejaban de la presión fiscal que soportaban los españoles con los socialistas, que era terrible, que era tal, el primer año de su acceso al Gobierno de Canarias y de su acceso al Gobierno de la nación se estrenan produciendo el incremento neto de la presión fiscal indirecta más importante que haya habido en Canarias en los últimos años.

En fin, los consumidores canarios deben saberlo, los empresarios canarios deben saberlo, y nosotros que hemos incluso incorporado hoy a la Mesa de esta Cámara un escrito solicitando la reconsideración de la Mesa en el sentido de que todo este asunto viniera a informe del 45.3 del Parlamento de Canarias y no del 45.4, en definitiva estamos situando las bases jurídicas que permitan que nosotros mismos, el propio Partido Socialista, el propio Grupo Parlamentario Socialista —bien de las Cortes Generales bien el canario—, planteándolo obviamente aquí, pero que también los consumidores canarios, a través del recurso contra actos de aplicación, y los propios empresarios canarios, recurran, impugnen, esta subida gratuita de la presión fiscal en Canarias, porque, en definitiva, estamos ante una de las subidas más injustas e incomprensibles de la presión fiscal que se haya producido en Canarias, que yo recuerde nunca. No hay un hecho que ampare, que ampare, el que esa subida de

presión fiscal se produzca, y lo grave es que además se haya producido impulsada desde este Gobierno conservador, que desgraciadamente padecemos en Canarias.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Brito.

Para un turno en contra de la propuesta de parecer del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra don José Miguel González.

El señor GONZÁLEZ HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente.

En realidad es un turno en contra atípico, porque casi toda la propuesta del Partido Socialista está de acuerdo, está de acuerdo, está de acuerdo excepto en dos puntos concretos. Por ejemplo, es curioso que se nos haya dicho que en nuestra propuesta lamentemos unas cosas y no lamentamos otras cuando ellos no hacen la menor manifestación al respecto. Evidentemente, evidentemente, parece que apoyan lo que nosotros decimos.

Bueno. Me dice don Augusto que parece que yo no me creo. ¡No!, lo que pasa es que usted no crea que yo soy masoquista: ¡cómo voy a mostrar satisfacción estando aquí un 26 de diciembre en un Pleno extraordinario para discutir este tema cuando lo podíamos haber discutido perfectamente en el anterior! Vea usted que no tengo entusiasmo, lo que no quiere decir es que no crea.

Otra cosa es el protagonismo. ¡Hombre!, yo no quería decir mucho sobre el protagonismo de las personas, pero usted ha hecho unas manifestaciones que no se acomodan a la realidad. Es decir, usted dice que ha sido el senador socialista el que ha pedido...; le voy a leer lo que dijo el senador socialista. El senador socialista dice, solicita a la Mesa del Senado que en el informe motivado que remita al Congreso al finalizar la tramitación de esta Cámara al Proyecto de Ley de Medidas fiscales, administrativas y del orden social haga constar expresamente las modificaciones que se introducen en el Régimen Económico-Fiscal y la obligatoriedad de respeto a las garantías de la Constitución española en lo dispuesto de modificación del Régimen Económico-Fiscal de Canarias. Aquí no dice nada de mandarlo al Parlamento de Canarias. La diferencia es muy importante. En el mismo día lo que plantean los senadores, el senador don Victoriano Ríos, adscrito al Grupo Mixto, y el senador del Grupo Parlamentario Popular es que pudiendo afectar lo dispuesto en el artículo ... (*Ininteligible.*) del vigente Estatuto de Autonomía, es por lo que se solicita de forma cautelar y urgente se remita al Parlamento de Canarias para que en su caso emita su informe sobre la sección sexta de la citada ley, que sea enviado al Congreso de los Diputados y ... (*Ininteligible.*) tramitación inmediata. La diferencia es importante. Es decir, el portavoz socialista lo único que dice es "dígase al Congreso que

esto puede afectar al Régimen"..., mientras que lo que dicen los senadores a los que yo me refería antes es "envíese a este Parlamento para que se informe". Creo que es importante.

Habla usted de extemporaneidad. ¡No la veo!, es decir, la ley todavía no está aprobada, tiene que pasar a ratificación del Congreso, lo hará probablemente el día de mañana. Y por lo tanto, estamos plenamente dentro del plazo. Por cierto, que quisiera recordarle, y me parece muy bien que el Partido Socialista asuma una defensa importante de la disposición adicional tercera y del artículo 45, como lo hemos hecho nosotros, que el único texto que ha tenido, precisamente por no haber atendido a este informe, que ha ido al Tribunal Constitucional y que fue precisamente una sentencia de la ... (*Ininteligible*.) fue el Real Decreto 1/1983, en el que se pretendía establecer derogar la exacción sobre el precio de la gasolina de automoción en Canarias, Ceuta y Melilla, que lo hizo precisamente, evidentemente, un Gobierno socialista, y es la única sentencia que ha ido ahí. Y sobre la extemporaneidad le quiero recordar también que, siendo precisamente un Gobierno socialista, el pacto del progreso, el que gobernaba en esta Comunidad, en la sesión plenaria del 26 de diciembre del 85 se acordó emitir un informe favorable al Proyecto de Real Decreto sobre adaptación de la imposición indirecta en Canarias, Ceuta y Melilla, que ya había entrado en vigor, ya había entrado en vigor. Aquí todavía no está aprobado. Luego, sobre el tema de la extemporaneidad, pues vamos a... Yo entiendo que es un argumento que muy bien suena a la galería, a la galería, quiero decir, pero que evidentemente no resiste pues un análisis frío y objetivo de los datos.

Por otro lado, yo he oído decir aquí que lo más importante de la ley es el tipo. Yo creo que no, en una ley lo más importante es la base imponible, las exenciones, el sujeto pasivo y los tipos. Y la ley que este Parlamento aprobó –dígase lo que se diga–, la ley que este Parlamento aprobó establecía unos tipos, un marco, un abanico de tipos en el texto de la ley, en una adicional establecía unos tipos que evidentemente podían ser modificados posteriormente.

Me parece muy bien, yo diría que le felicito por su interpretación del texto de la ley, porque coincide usted con una discusión que tuve yo con un colega suyo, que era en aquel tiempo Secretario de Estado de Hacienda y posteriormente fue Ministro de Obras Públicas, porque este punto fue uno de los temas más debatidos, y como estaba de protagonista se lo puedo comentar, y el texto que se recogió pretende dar un texto suficientemente, yo diría, anfílogo, como para que... la interpretación que hacía el Partido Socialista era una y la que yo decía otra. Usted ha dado hoy la mía. Pero le voy a leer el texto y le voy a decir lo que decía el señor Borrell. Dice lo siguiente: "La Ley de Presupuestos, de acuerdo con las límites previstos en el artículo 27, podrá modifi-

car, dentro de estos límites, los tipos del ... (*Ininteligible*.) régimen especial de comerciantes minoristas, así como los Arbitrios a la Producción e Importación y el IGIC" –lo dice ... (*Ininteligible*.)–. Dice: "tales modificaciones se adoptarán, en su caso, a iniciativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, que deberá oír previamente a los cabildos insulares". ¿Sabe usted cuál es la interpretación de este artículo del señor Borrell? Que hay dos tipos de modificación: una es la que hace el Estado –punto– y otra es la que se inicia en esta Comunidad, y entonces tiene que pedir el informe a los cabildos. Ésa era su tesis, por él la aceptó, la mía era que en todo caso tenía que ser así. Me alegro muchísimo de que esté usted de mi lado. Esa interpelación es muy favorable y espero que de cara al futuro la mantengan ustedes, si alguna vez vuelven al poder en el Estado, porque, claro, es muy fácil decir aquí lo contrario de lo que se dice allí y decir aquí, cuando se está en la Oposición, lo que no se dice cuando se está en el Gobierno.

Volviendo al tema que nos estamos planteando. Usted, casi, dice a todo muy bien, no pone ni siquiera ciertos reparos o lamentaciones –que quizás lamentarse no deja de ser una palabra triste– que ponemos en nuestra propuesta, y usted se centra, una vez más, todo se centra en los artículos que afectan a los tipos concretamente del IGIC y, en su consecuencia, del recargo, porque todos ustedes saben que el recargo es una consecuencia matemática del otro, porque es el 10% del tipo. De manera que si es el 4'5 será el 0'45 y si es el 3 será el 1'30, en los temas del IGIC. Y usted dice: "van ustedes a lamentar en el futuro que han dejado ustedes en una simple toma de parecer la modificación de los tipos". Y le digo a usted: "¡hombre!, señor Brito, la modificación de los tipos dentro del marco que este Parlamento aprobó". Si aquí se hubiera planteado una modificación así, porque estuviera fuera del abanico que está aprobado en este Parlamento con informe favorable, ¡claro que nos hubiéramos ido al 45.3!, ¡pero es que está dentro de ese abanico! Todo lo demás estaba aprobado por el 45.3 en este Parlamento.

La discusión se centra en la extemporalidad. No existe: ¡ojalá no hubiera sido ese caso en los temas anteriores! Le he dirigido a usted dos casos y posiblemente hay más, no he hecho una investigación profunda, bibliográfica.

Segundo, el tema de si es o no posible esta modificación. Me alegro mucho de que esté usted en la interpretación que yo había hecho, que, insisto, no era la del Ministerio de Hacienda, que decía que en absoluto la Administración del Estado podía estar condicionada a modificar ese tema y que lo podía hacer a iniciativa propia. Usted entiende que sólo –parece–, la modificación sólo se puede hacer cuando tiene su origen en esta Comunidad y previo informe, y si ése es el tema, de cara al futuro me alegro muchísimo. Ahora, insisto, estamos dentro del abani-

co que la ley autoriza y, por lo tanto, yo tengo que oponerme a su propuesta, porque en el fondo viene a decir que bien, que sí, a todo y solamente pone en cuestión esos tipos y nosotros entendemos que eso es lo que este Parlamento en su informe, no el último, sino el informe que hizo a la Ley, precisamente, de los Aspectos fiscales del REF, estableció un abanico y evidentemente estableció unos procedimientos para movernos dentro de ese abanico, sin que eso se pueda entender que es una modificación, sino, simplemente, unas adaptaciones de tipos, que por eso se someten al 45.4 y no al 45.3.

Y le vuelvo a insistir: no es que no me crea lo que digo, es que, sinceramente, no tengo gran entusiasmo estando aquí hoy.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor González.

Para fijar posición. El Grupo Parlamentario Mixto ya lo ha hecho, el Grupo Popular, don Javier Sánchez-Simón tiene la palabra.

El señor SÁNCHEZ-SIMÓN MUÑOZ: Gracias, señor Presidente.

Solamente hacer dos comentarios, ya que no sería tampoco adecuado, especialmente adecuado hacer repetición de los argumentos, sobre todo habida cuenta de la hora que es y el día en que nos encontramos.

Solamente decir un par de cuestiones invocadas por el portavoz del Grupo Socialista. Una es –y además pienso que lo ha hecho bien, en el sentido de poner especial énfasis en los temas que piensa que son excesivamente importantes, y no es que no lo sean sino que yo creo que están mal enfocados–, una es –dentro de los grandes males que se recogen, que, según dice, se recogen en este proyecto de ley– la no contemplación de la transparencia fiscal. No quisiera meterme en un aspecto excesivamente técnico, que es lo que se dice siempre que aburre, pero, en cualquier caso, lo que sí le sugiero es que, bueno, que estudie bien cuál es el contenido de la transparencia fiscal recogido en el proyecto de ley y cuál es, no el lamento, sino lo que el Parlamento de Canarias mantiene como importante dentro del futuro de la zona ZEC. Piense que lo que ha dicho de su deseo y su formulación es lo que está recogido. La transparencia fiscal –y no lo dice expresamente la Ley 19/1994, la modificación que se va a producir, sino lo dice la Ley General del Impuesto sobre Sociedades–, la transparencia fiscal –y además así también lo ratifica la propia ley indirectamente– no es aplicable a los no residentes, y más aún cuando el propio artículo que regula la transparencia fiscal dice que los no residentes podrán tener sus acciones al portador. Con lo cual entiendo que una interpretación, no digo lógica sino una interpretación sistemática que pueda tener ese precepto, pues conduce al resultado que antes le señalaba. La insatisfacción, o no insatisfacción, sino el planteamiento que el Par-

lamento de Canarias entendía en su momento respecto a la transparencia fiscal iba por otros conductos, iba por otros derroteros, pero que no es el momento de señalarlos, porque yo entiendo que no es el momento tampoco de efectuar cuáles son las críticas que recoge la modificación sino de los importantes logros, los importantes logros que introduce ese proyecto de ley respecto de la Zona Especial de Canarias.

Por otra parte, se recoge un discurso importante pero también –hay que reconocerlo– fácil para la Oposición, como es el planteamiento de la subida neta de la presión fiscal, subida de los tipos impositivos en definitiva, respecto del IGIC. Yo le señalaría dos cosas. En primer lugar, que, bueno, igual que usted hace especial énfasis en este tema, también le tengo que calificar que es el discurso más sencillo por parte de la Oposición el decir que no hay que ir en contra de la subida de los tipos. El Partido Popular plantea y entiende que la presión fiscal, tanto nacional –y las medidas están ya contenidas en las recientes reformas operadas en las leyes estatales–, tanto en el Impuesto sobre Sociedades –que usted debe conocer–, en cuanto al tratamiento y en cuanto a la reducción de 5 puntos, 5 puntos en el Impuesto sobre Sociedades para determinados tramos en la pequeña y mediana empresa, una modificación, una reducción neta de la presión fiscal en el Impuesto sobre Sociedades tremendamente importante, que lo tendrá que reconocer; al igual que las modificaciones que se han producido tanto en lo que se refiere a actualizaciones de balances, tanto en lo que se refiere a reducción en cuanto a los módulos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que son importantes reducciones, y que también me lo tendría que reconocer.

En el caso del APIC, usted contempla que respecto del APIC, que lo considera tremendamente razonable, yo entiendo que también es razonable respecto de lo que supone, primero, dos cosas: una, la búsqueda y la tentativa de ir a una reducción o una contemplación de un APIC selectivo, en cuanto que supone una protección para la industria local, para la industria canaria. En cualquier caso entiendo y participo con lo que usted puede decir respecto de que la revisión de la presión fiscal, y el consejero hizo su ofrecimiento en su día, de que es un tema importante, y no solamente la participación de los grupos de esta Cámara, sino que es un tema que debe de estudiarse con profundidad, todos los aspectos relativos a la traslación y la incidencia impositiva que en materia de impuestos indirectos son los temas más importantes que contempla esa norma o esos tributos de esa naturaleza. Pero en cualquier caso, en cualquier caso, también hay que decirle, también tengo que decirle que los tipos se contemplan en situaciones de necesidad, la elevación de tipos se contemplan en situaciones de desarrollo de políticas económicas de Gobierno. Y esa política

económica de Gobierno, y esa política económica de Gobierno debe contener un principio, que es el principio de suficiencia financiera, y cuando nos introducimos y cuando aplicamos tributos que suponen una clara, no ya corresponsabilidad fiscal sino responsabilidad fiscal por parte del Gobierno, porque la cuestión no es ni apoyarlo ni dejarlo de apoyar, sino la cuestión es que el grupo que apoya al Gobierno entiende que esa medida en cuanto contempla y necesita o impulsa esa suficiencia financiera es la que debe estar. Usted nos efectúa la acusación de que el Partido Popular, que lleva poco tiempo en el Gobierno, pues ya ha introducido esta medida de elevación de la presión fiscal. Yo ya le digo que hay que recordarle lo que ha superado y lo que ha operado en el resto del Estado español, y en el Estado español incluida también Canarias, respecto de las normas en que tanto en el Impuesto de Sociedades como en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones también se ha producido de reducción efectiva de la presión fiscal.

Y en cuanto a que el Partido Popular apoya, en este caso, y ha apoyado en el Congreso y en el Senado esa medida de elevación, lo que sí ya le digo es, de un lado, el argumento que antes le he señalado, de que supone una necesidad financiera que tiene de aplicación de ese principio de suficiencia financiera que contempla la Comunidad Autónoma y después, por otra cuestión, lo que habría que preguntarse es que si ya el PSOE en su día marcó un abanico en el tipo general del 3 al 6, pues qué es lo que hubiera hecho el PSOE cuando el Partido Popular solamente ha considerado una elevación de 0'5 puntos. Es una duda que planteo, que la cuestión tampoco no es ni de responder ni de no responder, pero lo que sí le quiero dejar claro es que el Partido Popular ha hecho fiel a sus compromisos de esa reducción de la presión fiscal –y ya le recuerdo en los tributos en que ha actuado–, que la presión fiscal hay que considerarla en su globalidad y lo que se contempla es un principio de suficiencia financiera, que sí lo reconozco es muy fácilmente criticable por parte de cualquier otro grupo.

Muchas gracias.

(El señor Brito Soto solicita el uso de la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Brito, ¿a qué efectos?

El señor BRITO SOTO *(Desde su escaño):* He sido contradicho en diversas cuestiones. Específicamente en una, que quiero dejar absolutamente aclarada, relativa a la iniciativa del senador Santiago Pérez en el Senado por don José Miguel González, y querría tener la oportunidad, conforme establece el Reglamento, al haber sido contradicho, poder exponer mi opinión.

El señor PRESIDENTE: Señor Brito, en todo debate siempre hay contradicción. Antes me ha pedido la palabra el señor González porque había sido contradicho por usted en su turno en contra y yo no le he dado la palabra porque tenía una nueva oportunidad. Pero, claro, si a cada nueva oportunidad usted ahora abrirá un nuevo turno, en virtud del cual usted hará alguna contradicción en relación con el señor González, y así sucesivamente. Yo creo que para la cuestión específica que usted me ha solicitado, en relación con el senador don Santiago Pérez, y para aclararlo a la Cámara, le doy un breve turno de intervención.

El señor BRITO SOTO *(Desde su escaño):* Muy bien. Gracias, señor Presidente.

Don José Miguel, usted ha hecho relación, en relación con la iniciativa adoptada por los socialistas en el Senado, a un escrito de don Santiago Pérez del 18 de diciembre de 1996. Debe usted saber que éste era el tercero que don Santiago Pérez, sobre este tema, dirigía a la Mesa del Senado. El primero que tengo yo aquí es de fecha 17 de diciembre de 1996, día anterior, y en él le dice don Santiago Pérez al Presidente del Senado: "En definitiva ponemos de manifiesto que de aprobarse definitivamente dichas modificaciones sin la emisión del informe previo y preceptivo del Parlamento de Canarias se incurrirá en una vulneración del bloque constitucional, determinante de la inconstitucionalidad de los preceptos referidos". Mire, la iniciativa de los socialistas en la reclamación de esta cuestión y en la defensa del fuero constitucional, de la garantía institucional de nuestra Comunidad Autónoma en relación con el REF es indiscutible, indiscutible, y no puede ser tergiversada hoy aquí. ¡A las cosas lo que son, a las cosas lo que son! En otras ocasiones lo han hecho ustedes efectivamente, y a mí *no me han dolido prendas* reconocerlo, pero en esta ocasión lo hemos hecho nosotros, y ustedes además, en mi opinión, generan un precedente que derivará en que el año que viene cuando tenga que haber un nuevo incremento del IGIC para compensar el nuevo descreste del APIM venga sin informe previo y preceptivo del 45.3, y así sucesivamente.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor consejero había pedido la palabra.

El señor CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (Francisco Díaz): Gracias, señor Presidente.

Señorías, simplemente para aclarar un poco más la posición del Gobierno, incluso aclarar qué es lo que se está, en algunos casos, porque creo que no está demasiado claro lo que estamos tratando hoy aquí, y, en tercer lugar, también para contradecir lo menos posible, para evitar las réplicas y no sentirse muy aludidos, alguna de las cuestiones que se han

hecho aquí y que particularmente al Gobierno le parecen graves.

En primer lugar, lo que se está trayendo a informe del Parlamento es un Proyecto de Ley de medidas fiscales, en concreto los artículos 53 a 58 y una disposición final novena. Se divide en dos partes. Una, lo que son modificaciones de la Zona Especial Canaria. Todas esas modificaciones ya fueron informadas por este Parlamento, ya fueron informadas, de todos esos artículos. Y luego quedan simplemente las que se reducen —que no fueron informadas por este Parlamento—, las que se refieren a modificación de tipos impositivos en el IGIC y en el APIC. Punto. O sea, lo que estamos tratando son esos temas, sobre todo lo primero, que es lo largo y que es lo grueso, ya fue informado.

Primero una breve puntualización de tipo formal o de tipo jurídico. El Gobierno está convencido que está actuando y que se ha actuado en este tema dentro del más estricto respeto a la legalidad vigente. ¿Y por qué? Creo que lo han explicado los portavoces del Grupo Popular y del Grupo Coalición Canaria, pero hay que repetirlo muy claro: no se está modificando la estructura de la Ley de Régimen Económico-Fiscal. Lo que se ha dicho aquí todo el mundo tiene claro que no se modifica, porque dice nuestra propia ley, en su disposición adicional octava, que las Leyes de Presupuestos podrán modificar los tipos del IGIC, expresamente, pero no los que quieran, sino dentro de una banda. El tipo del 2 se podrá modificar entre el 1 y el 3 —y nosotros lo hemos dejado en el 2—; se podrá modificar el tipo del 4 actual entre el 3 y el 6 —está en el 4'5 con la modificación que se propone— y el tipo incrementado entre el 8 y el 14 —se pone en el 13—. Y además dice el artículo 85 de la propia ley lo mismo, que se podrán modificar los tipos del APIC o incrementándolos un 15 o disminuyéndolos un 30. Los incrementamos un 15, pero no olvidemos —y que aquí se ha olvidado en el debate para la opinión pública— que los tipos del APIC se incrementan el día 30 de diciembre de este año, es decir, en este mes, un 15 y al día siguiente bajan un 20, con lo cual la presión fiscal del APIC disminuye un 8, y eso no se ha dicho aquí. Ni se ha dicho aquí tampoco —o al menos, si se ha dicho, se ha dicho que no se ha oído— que los tipos del IGIC hay algunos que también bajan su presión fiscal —que está aquí— y que disminuyen la presión fiscal. Por tanto, este efecto y esta llamada a la rebelión fiscal, que se ha hecho aquí y que a mí personalmente me parece absolutamente impropio, absolutamente impropio —y es una alusión directa—, hay que decir que hemos hecho un estudio del incremento de la presión fiscal sobre el nivel de precios al consumo en base a las tablas *input-output* del año 92. Y en ese estudio, hecho por gente tan competente como Fuentes Quintana, el efecto neto es 0'06% sobre el IPC canario, 0'06%. Hacer llamadas de este tipo

cuando precisamente, y como bien ha explicado en su última intervención el portavoz del Partido Popular, la fiscalidad sobre la actividad empresarial es la que mejor trato tiene este año, no sólo lo que es competencia propia de la Comunidad sino por las propias leyes estatales, me parece sinceramente un dislate.

Y tengo que recordar, para los que aparentemente piensen..., es que parece que estamos haciendo un incremento de la presión fiscal sustancial, la más importante que se ha hecho. ¡No!, yo no les he oído decir a ninguno de ustedes, cuando el año pasado subió el Estado un 1% todos los tipos del IGIC, no les oí decir nada. Subió un 1% y no olvidemos que nosotros no subimos nada; que bajamos el Impuesto sobre Combustibles el año pasado; que se han subido alcoholes y tabacos en la Península, y nosotros lo hemos mantenido inalterados; que nosotros con el Real Decreto-Ley de enero de este año hemos introducido nuevas exenciones a la fiscalidad... Entonces ¿cómo se puede hablar de que este Gobierno, que este Gobierno está haciendo el incremento de presión fiscal más feroz que se ha hecho! No es verdad, no es verdad, no sólo no es verdad sino que es mentira, y que el efecto sobre los precios, para que quede claro, es un 0'06%. A mí estas cosas de cataclismos me recuerdan cuando el diferencial de inflación estaba en contra de la Comunidad Autónoma canaria y desde esta tribuna y por las mismas personas se hacían las mismas tribulaciones; o sea, que íbamos al fracaso, que esto era un desastre, que el Gobierno el que... Bueno, si en economía lo que hay que mantener es la tranquilidad, ni ponerse nervioso, ni poner nervioso a nadie. Ahora está la inflación en el 2'1, la más baja de España. ¡Claro!, ahora no se comenta nada. O sea, yo creo que a la gente hay que decirle la verdad, que es que los cambios fiscales que se han hecho, unos al alza y otros a la baja, tienen un efecto neto sobre los precios del 0'06%. Entre otras cosas porque si nosotros en esta tribuna decimos que la presión fiscal aumenta y que, por tanto, el consumidor se verá afectado y hay que decirselo al consumidor, le estamos dando la coartada perfecta para que cuando se suben los precios sin ninguna razón, sino simplemente por un incremento de márgenes puro y duro, se le diga al consumidor que es que, mire usted, es que han subido mucho los tipos, ¡es que los impuestos no sabe usted lo que han subido! Y eso es mentira, y no hay que darle argumentos a las personas que los quieren utilizar para hacer subida de precios; hay que decirle a la gente que el APIC disminuye y que, por tanto, eso tiene que tener un efecto neto en los precios, que disminuye el APIC un 8%, y que solamente el tipo medio sube, porque es que hay una cantidad enorme de productos, primero, que están exentos en el APIC y los de primera necesidad, que están al 2%, que no se tocan, y si decimos este tipo de cosas, pues resulta

que después los productos de primera necesidad van a subir e incluso, como algunas noticias que he visto en prensa, que el sector del automóvil, que disminuye su presión fiscal, aparezcan anuncios en prensa diciendo "compre usted su automóvil antes del 31 de diciembre porque el próximo año suben los impuestos". Bueno, ¡claro!, debemos evitar ese tipo de cosas, pero si nosotros, que creo que somos los que tenemos la representación y que en esta tribuna debemos decir las cosas, decimos lo contrario, pues qué vamos a esperar de los demás.

Y luego, cuando se habla de que aquí... claro, yo creo que se ha reabierto casi que parte del debate presupuestario en relación con los ingresos. Se ha reabierto aquí y se ha buscado una oportunidad –como decía don José Miguel González antes– pues de utilizar un Pleno específicamente para este asunto cuando se podía haber tratado el otro día. Y, en fin, en fin, se ha tratado el tema y se han tratado muchas cosas, incluso se ha vuelto a hablar de cuál debe ser la estrategia del APIC, cuando está más que hablada, cuando está más que hablada.

Ahora, dejemos también claras algunas de las cuestiones que se han dicho. Usted ha puesto un ejemplo del que yo participo, porque también uso gafas e incluso no las puedo perder porque, si no, no veo nada. Usted dice, ¡hombre!, por qué tenemos que pagar un 5%, pagar APIC, cuando aquí no se producen gafas. No olvidemos que el APIC cumple dos funciones. Es, por un lado, un impuesto, es una recaudación, o sea, tiene un objetivo recaudatorio para cabildos y ayuntamientos exclusivamente, no para la Comunidad Autónoma, y tiene también un efecto proteccionista a la industria local. Correcto su argumento en el sentido de que si las gafas no se gravan no pasa nada en el efecto proteccionista porque no hay ninguna empresa que produzca gafas en Canarias, pero dígame usted a los ayuntamientos y a los cabildos que les va a disminuir la recaudación, que les va a disminuir la recaudación. Y me alegro mucho de que usted haya reconocido que este año se han conseguido muchas cosas para las corporaciones locales, porque es la primera vez que lo oigo, que se haya conseguido el incremento de participación en los fondos estatales de los ayuntamientos, en 10 puntos, como usted dijo, y que haya reconocido que este año también los ayuntamientos tienen una participación de la Comunidad Autónoma muchísimo mayor. Me parece muy bien, pero dígame también a los ayuntamientos..., y por eso hemos dicho que tenemos que hacer un gran pacto fiscal para los próximos cinco años, donde estén los empresarios, donde estén los cabildos, donde estén los ayuntamientos y donde esté el Gobierno para ver cuál es el esquema que vamos a aplicar por efecto del descreste del APIC. Lo hemos dicho, lo dijimos en este debate, por tanto, creemos que no debemos hablarlo más.

Y termino, yo creo, con una referencia que el otro día se hizo de la reforma del Estatuto de Autonomía. Lo digo porque parece que este Parlamento está haciendo una dejación, y por supuesto el Gobierno no, porque hemos luchado mucho por la reforma del Estatuto de Autonomía. Y en la reforma del Estatuto de Autonomía dice la adicional tercera: "por ley orgánica de las previstas en el artículo 150.2 de la Constitución se podrá delegar en la Comunidad Autónoma facultades relativas a los impuestos indirectos de específica aplicación en Canarias derivadas de su régimen económico-fiscal, sin perjuicio de las ya asumidas sobre estos impuestos en virtud del artículo 32.14 del presente Estatuto". Esto es una buena noticia y está en el Estatuto, en la reforma del Estatuto. Nos da muchas más competencias, nos da mucho más poder; no menos, no estamos haciendo dejación de nada, sinceramente.

Y con esto, Presidente, no sé si habré aclarado la cuestión, pero sí que he mantenido la posición del Gobierno en este tema, que nos parecía importante no dejar pasar la oportunidad para hacerlo.

Muchas gracias.

(El señor Brito Soto solicita el uso de la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor consejero.

Además de aclarar la cuestión ha reabierto usted el debate y me solicita el portavoz del Grupo Socialista un turno de réplica a los argumentos que se han utilizado.

El señor BRITO SOTO: Señor Presidente. Señorías.

Señor consejero, mire, yo creo que la diferencia que hay, quizás, fundamental entre usted y yo... Usted dice "le agradezco que usted reconozca"... Sí, yo los temas que son los reconozco, es una de las cosas que caracteriza mi trayectoria en este Parlamento. Efectivamente, hay una serie de elementos que mejoran el tratamiento de los municipios este año, unos derivados de los Presupuestos del Estado, otros de los Presupuestos canarios, y yo no tengo ningún temor en relatarlos aquí. Es lo que hago siempre, ser justo con la verdad, ser correcto con la verdad. Ustedes sí que tienen un temor terrible, que pretendían *pasar de tapadillo* el incremento del 15% del APIM y el correlativo del IGIC, ustedes sí que pretendían *pasarlo de tapadillo*, y sí que se siguen resistiendo aquí a reconocer que eso incrementa de forma sustancial la presión fiscal en Canarias.

Mire, una de las razones, seguramente no la menos importante, de que este año hayamos tenido la situación de inflación que hemos tenido deriva de que el Estado el año pasado incrementó en un punto los tipos del IVA, no los del IGIC –como dijo usted desde aquí–, ¡los del IVA!, y no incrementó, sin embargo, los del IGIC. Con lo cual el Gobierno socialista el año pasado mejoró el diferencial fiscal en favor de Canarias y ustedes se han lanzado –el Grupo Popular y el Grupo de Coalición Canaria–, se

han lanzado como buitres sobre esa mejora de la presión fiscal, del diferencial fiscal canario, que produjo el Gobierno socialista el año pasado, a tratar de apropiársela. Mire, la inflación ha subido este año en Canarias lo que ha subido, entre otras razones –y no la menos importante– por esa mejoría del diferencial fiscal en Canarias que originó aquella decisión del Gobierno socialista de incrementar el IVA y, sin embargo, no incrementar el IGIC. ¿Y el año que viene qué ocurrirá? Pues que ustedes van a impedir que la situación de la inflación en Canarias siga siendo tan buena el año que viene como lo ha sido este año, porque el año que viene, por efecto del crecimiento del IGIC, la inflación no tendrá los valores que ha tenido este año en Canarias. Ésa es la realidad del tema: una, decisión del Gobierno socialista, la buena; la mala, decisión de ustedes. Ésa es la realidad del tema.

Segundo. Mire, usted ha abierto una infinidad, una infinidad de argumentos. Yo sólo le plantearía lo siguiente. Reconozcan ustedes que, uno, este año han transformado un recargo transitorio que existía en el Impuesto de Combustibles en un tipo de gravamen de carácter definitivo, y me dice usted inmediatamente: pero, cuidado, la necesidad que sufraga la financiación a los municipios seguía, la que existía el año pasado, sigue existiendo este año. Y yo le digo: muy bien, usted ha transformado un recargo transitorio en un recargo definitivo, pero tiene usted razón, la necesidad a la que subvenían esos recursos sigue existiendo este año y por eso lo transforma usted de provisional en definitivo. Ahora bien, el incremento de medio punto y un punto en el IGIC fue planteado para compensar en un 20% el descreste del APIM. Ese descreste del 20% no se da y, por consiguiente, la necesidad de compensación no existe, pero el incremento del IGIC sí se mantiene. Por consiguiente, eso es lo que nosotros denunciarnos. Lo que nosotros denunciarnos, en definitiva, es haber utilizado un incremento del IGIC, que no viene a subvenir necesidades en este sentido. Primero, porque esas necesidades, ese 8% que efectivamente decrece el APIM, pudo ser compensado, primero, por el incremento económico que ustedes mismos estiman cerca del 4%, tres y pico por ciento para el año 1997; pero, segundo, también por el incremento que se producía en el Fondo de Cooperación Local a nivel de Estado, también por el incremento que se producía en el fondo canario y en última instancia –y vuelvo a reiterarles el argumento para que lo utilicen ustedes el año que viene y en lo sucesivo–, también con los recursos del 50% del ITE no normativo, que no está viniendo a Canarias. Porque mire, por el camino que vamos, si para compensar un descreste del APIM del 8%, del 8%, necesita usted incrementar en medio punto el tipo medio del IGIC y en un punto el tipo incrementado, como quiera que le queda a usted que compensar el 92% del APIM, no quiero ver dónde se van a poner los tipos

del IGIC en el año 2000. Desde luego, la cuenta proporcional situaría al tipo medio del IGIC en torno al 8% y al tipo incrementado del IGIC prácticamente en valores similares a los del IVA. Ése parece ser el camino que en orden al diferencial fiscal canario inician ustedes con esta propuesta o con esta reforma efectiva, que ya producen efectivamente.

(El señor González Hernández solicita el uso de la palabra.)

El señor PRESIDENTE: ¿Don José Miguel González, a qué efectos, por favor?

El señor GONZÁLEZ HERNÁNDEZ *(Desde su escaño):* Bueno, pues simplemente que fui contradicho en el tema correspondiente al senador. No voy a entrar en la discusión de los argumentos y que si una carga fiscal se ha incrementado –estamos hablando por supuesto del 0'07%–, sino simplemente en cuanto al tema del senador. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted un minuto para aclarar ese extremo.

El señor GONZÁLEZ HERNÁNDEZ *(Desde su escaño):* Menos de un minuto. Es decir, usted, señor Brito, se refiere al escrito presentado por el senador pidiendo una intervención verbal sobre ese tema, la tengo en mi poder, yo me refería a comunicaciones dirigidas al Parlamento para que se remitiera a este Parlamento el proyecto de ley. El escrito que usted tenga, que lo tengo yo también en mi poder, se limita simplemente a pedir autorización para exponérselo verbalmente, y así lo dice.

Y nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor González.

Vamos a proceder, Señorías, a la votación de las dos propuestas de parecer. La Mesa ha acordado que se someterán a votación ambas propuestas. Naturalmente el Parlamento solamente puede emitir un parecer. En este sentido la coherencia del voto ha de ser la lógica, pero se van a someter a votación ambas propuestas.

Vamos a someter, en primer lugar, a votación la propuesta de parecer defendida en primer lugar y presentada anteriormente, con anterioridad a la otra, que es la del Grupo de Coalición Canaria. ¿Votos a favor de la propuesta de parecer del Grupo de Coalición?, ¿votos a favor? *(Pausa.)* Gracias. ¿Votos en contra? *(Pausa.)* Gracias. ¿Abstenciones? *(Pausa.)* Gracias.

Queda aprobada con 31 votos a favor, 12 en contra y 4 abstenciones.

Vamos ahora a someter a votación la propuesta de parecer del Grupo Parlamentario Socialista. ¿Votos a favor de la propuesta del Grupo Socialista? *(Pausa.)* Gracias. ¿Votos en contra? *(Pausa.)* Gracias. ¿Abstenciones? *(Pausa.)*

Queda rechazada con 12 votos a favor, 31 en contra y 4 abstenciones.

En consecuencia, el Parlamento de Canarias ha emitido su parecer, en virtud del artículo 45.4 del Estatuto de Autonomía, en los términos propuestos por el Grupo de Coalición Canaria.

Se levanta la sesión. Feliz año a todas sus Señorías.

(Se levanta la sesión a las catorce horas y treinta y cinco minutos.)



